

Constancia secretarial.

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 23 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m., la gestión adelantada por el apoderado de la parte demandante para adelantar la notificación personal del demandado en el presente asunto (consecutivo 008 expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00189</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	FRANCISCO LUIS PARRA AGUDELO
<b>Demandado</b>	AGROJAR S.A.S.
<b>Asunto</b>	NO SE TIENE EN CUENTA LA GESTIÓN ADELANTADA PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - - SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

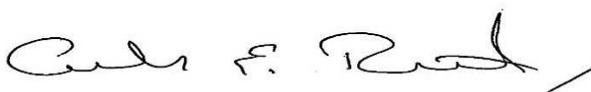
Vista la constancia secretarial, al revisar los documentos que aporta el apoderado de la parte demandante, con los que pretende probar la gestión para notificar personalmente la demanda a la sociedad demandada, mismos que si bien fueron dirigidos al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales que aparece consignado en el certificado de existencia y representación legal que obra como anexo de la demanda, se encuentra que no se cumplen con las exigencias legales correspondientes, dado que no se remitió el formato correspondiente con la indicación de la clase de proceso, el radicado, la providencia que se está notificando, las partes y, el momento a partir del cual se entiende surtida la notificación, según lo exigido en la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, debe aportarse la constancia de entrega y/o el acuse de recibido según los parámetros dispuestos en la materia con la sentencia C - 420 de 2020, a fin proceder con la habilitación del término de traslado y, así la parte demandada pueda ejercer su derecho de defensa aportando la respectiva

contestación a la demanda (consecutivo 002 pág. 7 y consecutivo 008 expediente digital).

De conformidad con lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, a fin de que repita de forma adecuada la gestión de notificación personal al demandado y, aporte la respectiva constancia a la carpeta digital de la demanda para continuar con el trámite del presente asunto.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 187** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**